

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VI

Caracas, miércoles 3 de abril de 2019

Número 41.609

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.-(Véase N° 6.442 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Constituyente mediante el cual se autoriza la continuación de la Investigación Penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Juan Gerardo Guaidó Márquez, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la Inmunidad Parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.805, mediante el cual se nombran a los ciudadanos que en él se mencionan, como Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargados.

Decreto N° 3.806, mediante el cual se nombra al ciudadano Néstor Luis Reverol Torres, como Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Francisco Javier Arias Cárdenas, la gestión de la Unidad Administradora N°41313, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante los Estados Unidos Mexicanos.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Javier Arias Cárdenas, como Jefe de Misión, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante los Estados Unidos Mexicanos.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fravia Vanessa Márquez de Fernández, como Encargada de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante Jamaica.

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Fravia Vanessa Márquez de Fernández, la gestión de la Unidad Administradora N°41312, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante Jamaica.

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones la ciudadana María Lourdes Urbaneja Durant, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante los Estados Unidos Mexicanos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la Sociedad Anónima Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA), de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Superintendencia Nacional de Criptoactivos
y Actividades Conexas

Providencia mediante la cual se regula la operatividad de las Casas de Intercambio en el Sistema Integral de Criptoactivos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Oneida Jaqueline Troconis, como Consultora Jurídica, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Oficina Nacional de Fiscalización
e Inspección Minera

Providencia Administrativa N° 001-2019, mediante la cual se decide constituir la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera y se designa a los Miembros Principales y Suplentes que conformarán dicha Comisión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Miguel Eduardo Mendoza.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se indican, en calidad de Encargados, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se inhabilita, para el Ejercicio de cualquier cargo Público, al ciudadano Juan Gerardo Antonio Guaidó Márquez.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ, Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ, titular de la Cédula de Identidad número 16.726.086, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

DECRETA

PRIMERO. Autorizar la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ, titular de la Cédula de Identidad número 16.726.086, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los dos días de abril de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.805

03 de abril de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS EDUARDO BORGES POLAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.960.808**, como **VICEMINISTRO DE SERVICIO ELÉCTRICO** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SALERNO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.420.489**, como **VICEMINISTRO PARA NUEVAS FUENTES Y USO RACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Nombro al ciudadano **FREDDY JOSÉ NÚÑEZ GIL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.963.594**, como **VICEMINISTRO DE FINANZAS, INVERSIONES Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Nombro al ciudadano **CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.560.909**, como **VICEMINISTRO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR Y LA INDUSTRIA ELÉCTRICA** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019). Años 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN

Decreto Nº 3.806

03 de abril de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.844.507**, como **VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve. Años 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM Nº 086
Caracas, 03 ABR 2019

208º / 160º / 20º
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto Nº 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto Nº 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Francisco Javier Arias Cárdenas**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.554.283, la gestión

de la Unidad Administradora N° 41313, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante los **Estados Unidos Mexicanos**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante los **Estados Unidos Mexicanos**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese




JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 087
Caracas, 03 ABR 2019
208° / 160° / 20°
RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

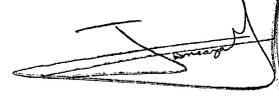
RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Francisco Javier Arias Cárdenas**, titular de la cédula de identidad N° V-2.554.283, como **Jefe de Misión**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante los **Estados Unidos Mexicanos**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese




JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 089
Caracas, 03 ABR 2019
208° / 160° / 20°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana **Fravia Vanessa Márquez de Fernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.309.989**, como **Encargada de Negocios Ad Hoc**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante **Jamaica**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese




JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 09 0

Caracas, 03 ABR 2019

208° / 160° / 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Fravia Vanessa Márquez de Fernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.309.989**, la gestión de la Unidad Administradora N° **41312**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante **Jamaica**.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante **Jamaica**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese




JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 09 2

Caracas, 03 ABR 2019

208° / 160° / 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor

y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar a la ciudadana **María Lourdes Urbaneja Durant**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.686.344**, en funciones como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria**, en la **Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante los Estados Unidos Mexicanos**.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MORALES
MINISTRO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-120-19
CARACAS, 15 DE MARZO DE 2019

208°, 160° y 20°

PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En comunicación recibida en fecha 31 de enero de 2019, presentada por la Sociedad Anónima Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA), inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y el Estado Miranda, en fecha 01 de julio de 2004, bajo el N° 86, Tomo N° 931A, solicitó iniciar la fase formal para la obtención del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESA), habilitado para prestar el Servicio de Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) Servicios Especializados Aeroportuarios.

POR CUANTO

En la comunicación N° GGSA-GO-ATO/452-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica remitió expediente administrativo conformado por el acervo documental de la Sociedad Anónima Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA), a los fines de emitir la Providencia Administrativa que la acredite como empresa de Servicios Especializados Aeroportuarios, bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA) ha cumplido con los requisitos establecidos para la tramitación del permiso respectivo, situación que constituye un aval suficiente, quedando cubiertos los extremos de Ley que justifican el otorgamiento del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, a la referida Sociedad Anónima, con base a lo previsto y sancionado en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

DECIDE

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Anónima Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA), de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, con habilitación para Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Operador del Servicio Especializado Aeroportuario, identificado N° **CESA-035**.
3. **Aeropuerto Base:** Avenida Intercomunal Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía, edificio Sector 63, piso Planta Baja, Sector Zona Estratégica, Catia La Mar, Estado Vargas.
4. **Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones:** El titular del Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 2. La Sociedad Anónima Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA) está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Anónima Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA) deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. Inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. La Sociedad Anónima Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA), deberá presentar anualmente ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESA-035, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

AL M. CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 3.771 de fecha 19/02/2019
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.589 del 19/02/2019

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES
CONEXAS

Caracas, 29 de marzo de 2019
208º, 160º y 20º
PROVIDENCIA N° 012-2019

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Criptoactivos
y Actividades Conexas

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10, los numerales 2, 10, 11 y 12 del artículo 20 en concordancia con los artículos 27 y 28 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575 de fecha 30 de enero de 2019, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA QUE REGULA LA OPERATIVIDAD DE LAS CASAS DE
INTERCAMBIO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE CRIPTOACTIVOS**

Objeto y Sujetos de Aplicación

Artículo 1º. Esta Providencia tiene por objeto regular las operaciones de las Casas de Intercambio como parte integrante del Sistema Integral de Criptoactivos y como plataforma que brinde la infraestructura y el ecosistema necesario para la realización de cualquier negocio jurídico lícito a través de criptomonedas en el mercado secundario de los criptoactivos, en especial mediante el cual compradores y vendedores, abrirán y cerrarán posiciones, y podrán realizar el cambio de un criptoactivo por el equivalente en moneda fiduciaria o intercambiar por su equivalente en otro criptoactivo.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2º. Quedan sujetas a esta normativa las personas jurídicas domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que operen o pretendan operar como Casas de Intercambio en el ámbito del Sistema Integral de Criptoactivos y Actividades Conexas, como administradores de las plataformas que sirven de intermediarios entre los compradores y vendedores de criptomonedas en el mercado virtual de intercambio.

Definiciones

Artículo 3º. Para efectos de esta providencia, se entienden los siguientes conceptos:

Casa de Intercambio de criptoactivos: Son las personas jurídicas, legalmente constituidas y domiciliadas en el territorio nacional, cuyo objeto social principal es la realización de cualquier negocio jurídico lícito que facilite y permita el intercambio y adquisición de criptomonedas, y que hayan obtenido de manera previa una Licencia de Operación que los habilite para actuar como entidades de operaciones con criptoactivos emitida por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

Licencia de Operación: Es un título habilitante otorgado por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, con efecto declarativo e *intuitu personae*, que evidencia el cabal cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley para ejercer la actividad solicitada y que autoriza para operar como Casa de Intercambio en la realización de cualquier negocio jurídico lícito a través de criptomonedas dentro del mercado secundario de los criptoactivos, durante un lapso determinado y bajo las condiciones y atributos que se definan.

Atributo: Es la capacidad jurídicamente atribuida a las Casas de Intercambio por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas y contenidas en la respectiva Licencia de Operación, la cual determina las actividades que de manera legal y legítima pueden desarrollar las Casas de Intercambio en ejecución de su objeto o actividad comercial principal.

Criptoactivo, criptomoneda o criptodivisa. Es un activo digital que es principalmente utilizado como medio de intercambio, el cual se vale de la criptografía para otorgarle seguridad a sus transacciones, controlar la creación de nuevas unidades y verificar su transferencia, en sede del sistema de base de datos con seguridad bajo el cual éstas operan y por virtud del cual se hace el seguimiento y verificación de pagos (cadena de bloques o Blockchain). Los criptoactivos podrán cumplir, entre otras, funciones como medio de transferencia de valor, medio de pago, propiedad de almacenamiento de valor y programación de contratos inteligentes.

De las Licencias de Operación

Artículo 4º. La Licencia de Operación puede ser de dos tipos:

- A. **General**, cuando confiere atributos y permite la realización de actividades con ausencia de restricciones en el modelo de negocios vinculado a la verificación de negocios jurídicos lícitos, que tienen por objeto productos o servicios basados en criptoactivos o en sus tecnologías conexas; y
- B. **Especial**, cuando sólo se confieren determinados atributos, los que permiten la realización de ciertos actos y/o negocios jurídicos lícitos a través de criptomonedas en el mercado secundario de los criptoactivos.

La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, a través de las Condiciones Generales del Licenciamiento para operar las Casas de Intercambio de Criptoactivos, definirá los requisitos, procedimientos, temporalidad, modo y lugar aplicables para la solicitud y aprobación de cada tipo de Licencia de Operación, sea general o especial.

De las potestades de la Superintendencia

Artículo 5º. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, tendrá la posibilidad de ejercer las más amplias potestades de revisión de sus actos, por ende podrá ejercer:

- A. La potestad invalidatoria, cuando el acto administrativo carezca de alguno de los requisitos de legalidad sustanciales exigidos por la norma legal y éste se encuentra viciado, es irregular o inconciliable con el ordenamiento jurídico, por lo que debe ser retirado del mundo jurídico;
- B. La potestad revocatoria, cuando la Administración deba poner término a los efectos producidos por un acto administrativo regular, debido a que estima conveniente hacerlo cesar por así exigirlo el interés general.

De la lucha contra la delincuencia organizada

Artículo 6º. Las Casas de Intercambio de Criptoactivos que le haya sido otorgada una Licencia de Operación se encuentra obligada a cumplir con las normas pertinentes de la Ley Orgánica que regula la materia de la delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo y la proliferación a armas de destrucción masiva, las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); así como la Ley Orgánica que regula la materia de Drogas.

En este sentido, deberán informar a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas y a la Fiscalía General de la República, cualquier movimiento anómalo que detecten en sus transacciones, y que puedan tener connotaciones de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) o para la proliferación de armas de destrucción masiva, narcotráfico, y demás delitos conexas a éstos, so pena de ser sancionados con la disolución y liquidación de la sociedad, cancelación del Registro de Comercio, así como la aplicación de las sanciones administrativas y penales que correspondan, previo el cumplimiento de los procedimientos y procesos pertinentes. Condiciones Generales del Licenciamiento para operar las Casas de Intercambio de Criptoactivos, determinará las condiciones aplicables a estos supuesto.

De los Atributos

Artículo 7º. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas incorporará los atributos a las Licencias Generales y Especiales con atención a la aptitud y capacidades demostradas por la Casa de Intercambio solicitante en el procedimiento administrativo correspondiente y a las necesidades reales del mercado de intercambio de criptoactivos, tomando en consideración las previsiones contenidas en la normativa que se dicte al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos.

Cada Atributo establecerá, entre otros aspectos, los tipos de intercambio, los criptoactivos, las monedas fiduciarias y los tipos de usuarios autorizados; y salvo voluntad expresa de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, la asignación de cada atributo responderá a un proceso administrativo individual diferenciado y con requisitos propios.

Los atributos otorgados, de acuerdo a las circunstancias, podrán ser modificados, invalidados o revocados por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

Sin perjuicio de lo anterior, como las operaciones con criptoactivos se encuentran basadas, entre otros, en los principios de inclusión e innovación en las formas de transacción, Las Casas de Intercambio interesadas podrán proponer igualmente, la regulación de nuevos servicios y de nuevos atributos, y la Superintendencia deberá pronunciarse al respecto, y en tal caso, actuar en consecuencia.

Intendencia Responsable

Artículo 8º. Le corresponderá a la Intendencia de Servicios Criptoфинancieros de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, realizar el procedimiento administrativo de recepción y validación de la información aportada por el solicitante, coordinar con el resto de las intendencias, el seguimiento y planificación, así como la inspección, fiscalización y control constante de las certificaciones y aprobaciones que correspondan para el funcionamiento y operatividad de las Casas de Intercambio de Criptoactivos.

Tanto el Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, como el Intendente de Servicios Criptoфинancieros, serán solidariamente responsables de la legalidad y licitud de la certificación y aprobación de las respectivas Licencias.

De la Conservación de Documentos

Artículo 9º. Las Casas de Intercambio de Criptoactivos, sujetas a la aplicación de esta Providencia, están obligadas a guardar y conservar por diez (10) años contados a partir de su respectiva emisión, toda la documentación y registros, sean en físico, electrónico o digital, vinculados a las actividades autorizadas. La Intendencia de Servicios Criptoфинancieros o cualquier otra autoridad de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas podrá, cuando así lo consideren necesario y dentro del lapso aquí establecido, solicitar y revisar los referidos documentos y registros.

Principio de Cooperación

Artículo 10. El Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas y el Intendente de Servicios Criptoфинancieros, podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados la información que consideren pertinente a los fines de ejercer sus competencias.

Del RISEC

Artículo 11. La Intendencia de Servicios Criptoфинancieros deberá llevar una base de datos de los usuarios que habiendo cumplido con Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC), tengan interés en operar como Casa de Intercambio, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en esta Providencia y en las demás regulaciones y normativas internas establecidas por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas a las Casas de Intercambio.

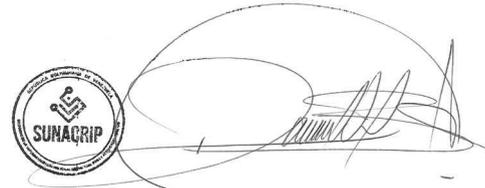
Interpretación y Vigencia

Artículo 12. Lo no establecido en esta Providencia será regulado y normado en las Condiciones Generales para la Operatividad de las Casas de Intercambio en el Sistema Integral de Criptoactivos, así como por cualquier otra normativa, providencia, instructivo o manual interno que la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas apruebe con tales fines.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Criptoactivos
y Actividades Conexas
Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.422 del 19 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
RESOLUCIÓN Nº 017/2019
AÑOS 208º, 160º y 20º
CARACAS, 14 DE MARZO DE 2019

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (E) **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto Nº 3.613 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 5 numeral 2 y artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ONEIDA JAQUELINE TROCONIS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.023.610**, como **CONSULTORA JURÍDICA** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en calidad de Encargada.

Artículo 2. La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Nº 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido pública de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional:

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Ministro (E) del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto Nº 3.613, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.479, de fecha 11 de septiembre de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
OFICINA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN MINERA**

Caracas, veintinueve (29) de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 001-2019

La ciudadana **ANDREINA MARLENE OLIVEROS ARCINIEGAS**, titular de la cédula de identidad **N° V- 15.980.034**, en su condición de Jefa de la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, órgano desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular del Desarrollo Minero Ecológico, creado mediante Decreto N° 2.445, de fecha 26 de agosto de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, carácter suyo que consta en Decreto 3.673, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.527 de fecha 19 de noviembre de 2018; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE:

PRIMERA: CONSTITUIR la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, la cual será la encargada, a través de las modalidades de selección de contratistas, de la determinación de las ofertas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que resulten integralmente más convenientes a los intereses de la Institución, así como el seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dichos procesos.

SEGUNDA: DESIGNAR a los miembros principales y suplentes que conformarán la Comisión de Contrataciones, que estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos Suplentes, quienes representaran las áreas Legal, Económica - Financiera y Técnica, conforme se especifican a continuación:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Legal	Agusneyra Nazareth Rodríguez Peñalver C.I. V- 22.950.156	Jectehel Esau Decena Mora C.I. V-13.944.231
Económica y Financiera	Carol Patricia Gragirena Machado C.I. V- 12.398.106	Alexandra Herrera C.I. V- 12.954.060
Técnica	Ingrid Carolina Rincón Adame C.I. V -14.446.775	Mercedes Machado C.I. V-16.113.368

Los suplentes serán convocados en sustitución del titular respectivo por las causales contempladas en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERA: Designar como Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la **OFICINA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN MINERA (ONAFIM)**, a la ciudadana **MARÍA TERESA LÓPEZ SALAZAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.992.906**, y como su Suplente a la ciudadana **ELLIUTH YOHELI HIDALGO RAVELO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.093.558**.

CUARTA: La Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, ello conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

En virtud de esto, podrá, solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados y Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones; solicitar presupuesto para las Contrataciones Directas; presentar los Puntos de Cuentas para el inicio y otorgamiento de la Adjudicación o declaración de Desierto en los procedimientos de contratación bajo las modalidades de Concurso Cerrado, Concurso Abierto y Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones; así como, lo correspondiente a las Contrataciones Directas; suscribir los oficios para la remisión de las respuestas sobre aclaratorias formuladas y modificaciones realizadas al pliego de condiciones, así como notificaciones de cualquier otra índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. Elaborar los actos motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación, correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de sus modalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTA: La Comisión de Contrataciones Públicas, tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa que regula la materia, además deberá, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las mismas.

SEXTA: La Comisión de Contrataciones Públicas, podrá requerir la contratación de asesores y técnicos de acuerdo con la naturaleza, especialidad o complejidad del proceso de contratación pública, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, cuando así lo requiera la naturaleza del acto.

SÉPTIMA: Durante la celebración de los actos públicos con ocasión a los procesos de contratación pública, podrán asistir representantes de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, quienes sólo tendrán derecho a voz, más no a voto.

OCTAVA: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

El miembro que discrepe de la decisión, lo manifestará oralmente y dejará constancia por escrito en el mismo acto, debidamente razonado y motivado.

NOVENA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


ANDREINA MARLENE OLIVEROS ARCINIEGAS
Jefe de la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera
Designada mediante Decreto 3.673, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.527 de fecha 19 de noviembre de 2018



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de Marzo de 2019

208° 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 007

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece (2013), resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo*".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "*...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia*".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MIGUEL EDUARDO MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.597.825**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y nueve (39) años, cumpliendo sus últimos dieciséis (16) años en el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI) desempeñando el cargo de **CAMARÓGRAFO**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de este Órgano Ministerial, al expediente administrativo del ciudadano **MIGUEL EDUARDO MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.597.825**, quien se desempeña como **CAMARÓGRAFO** cuenta actualmente con sesenta y dos (62) años de edad y treinta y nueve (39) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de Conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **MIGUEL EDUARDO MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.594.825**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda 119 de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), quien se desempeñaba en el cargo de

CAMARÓGRAFO, en la Dirección General de Prensa Presidencial del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**.

Artículo 2º: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.5.883,31)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad a la norma que regula la materia; monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3º: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4º: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **MIGUEL EDUARDO MÉNDOZA**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5º: La Oficina de Gestión Humana de este Órgano Ministerial, queda encomendada de efectuar la notificación al ciudadano **MIGUEL EDUARDO MÉNDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.597.825**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6º: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 de abril de 2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.115.097**, designado mediante el Decreto N° 3.799 del 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenados con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado venezolano garantizar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental a los efectos de salvaguardar el desarrollo integral de la Nación y la protección de los derechos fundamentales del ser humano, como el acceso al servicio eléctrico;

CONSIDERANDO

Que es necesario la conformación de un equipo multifuncional con la finalidad de favorecer la eficacia de las acciones que se están implementando en la recuperación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), y garantizar la continuidad del servicio,

RESUELVE

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **Jesús Arcadio López Aular**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.697.848**, como **Director General del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **Fredy José Hernández Cisnero**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.295.127**, como **Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Nombro a la ciudadana **Maribic Virginia González Barboza**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.218.609**, como **Directora General de la Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Nombro al ciudadano **Azael Eduardo Pérez Quijada**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.460.358**, como **Director General de la Oficina de Auditoría Interna** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Nombro al ciudadano **Alfredo Rafael López Palacios**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.851.389**, como **Director General de la Oficina de Atención Ciudadana** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6º. Nombro al ciudadano **Francisco Evelio Suarez Briceño**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.336.246**, como **Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7º. Nombro al ciudadano **Julián Manuel Eljuri Marín**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.565.409**, como **Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8º. Nombro a la ciudadana **Ofelia Clemente García**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.179.823**, como **Directora General de la Oficina de Gestión Humana** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9º. Nombro al ciudadano **Jorge Luis Gómez Acosta**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.952.576**, como **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. Nombro al ciudadano **Jimbert Andrew Fuentes Fernández**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.632.847**, como **Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11. Nombro al ciudadano **Gabriel Alejandro Fernández González**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-22.914.600**, como **Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12. Nombro al ciudadano **Raúl Ildemar Medina Atopo**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.942.433**, como **Director General de la Oficina de Seguridad Integral** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13. Nombro al ciudadano **José Omar Mantilla**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.244.779**, como **Director General de la Dirección General de planificación del Servicio Eléctrico del Viceministerio de Servicio Eléctrico** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 14. Nombro al ciudadano **Roberto German Peyrano Mullin**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.337.340**, como **Director General de la Dirección General de Modelaje y Estudios Eléctricos del Viceministerio de Servicio Eléctrico** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15. Nombro al ciudadano **Juan Joel Chaparro Figueroa**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.681.914**, como **Director General de Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico del Viceministerio de Servicio Eléctrico** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 16. Nombro al ciudadano **Alfredo Rafael López Palacios**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.851.389**, como **Director General de la Dirección General de Participación del Poder Popular del Viceministerio de Servicio Eléctrico** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 17. Nombro al ciudadano **Daniel Rodolfo Álvarez Hidalgo**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.971.747**, como **Director General de la Dirección General de Energía Alternativa del Viceministerio para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 18. Nombro al ciudadano **Reynaldo Jesús Romero González**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.714.141**, como **Director General de Energía Atómica del Viceministerio para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 19. Nombro a la ciudadana **Tania Elizabet Masea Linares**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.671.491**, como **Directora General de la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica del Viceministerio para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 20. Nombro al ciudadano **Domingo Roberto González**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.112.509**, como **Director General de Finanzas e Inversiones del Viceministerio de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 21. Nombro a la ciudadana **Gloria Amarilys Bracho Naveda**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.162.409**, como **Directora General de Alianzas Estratégicas del Viceministerio de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 22. Nombro al ciudadano **Felipe Campo**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.977.405**, como **Director General de Desarrollo e Investigación del Sector Eléctrico del Viceministerio para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 23. Nombro al ciudadano **Francisco Javier Marchena Cardozo**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.737.609**, como **Directora General de Industrialización del Sector Eléctrico del Viceministerio para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 24. Nombro al ciudadano **José Amaranto Vargas Clemente**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.348.275**, como **Director General de Normalización del Sector Eléctrico del Viceministerio para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 25. Nombro al ciudadano **Rafael David Castillo**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9868.367**, como **Director General del Centro Nacional de Despacho** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 26. Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

Artículo 27. Mediante la presente Resolución quedan juramentados los referidos ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 28. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019). Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese



IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN
 Despacho del Ministro
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
 Designado mediante el Decreto N° 3.799 del 01 de abril de 2019,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607

**CONTRALORÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 160° y 20°

Caracas, 25 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000098

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el numeral 2 del artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.4.1.2. de las Líneas Generales del Plan de la Patria 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que a través del pronunciamiento emitido en la sede la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 11 de febrero de 2019, se ordenó el inicio del procedimiento de verificación patrimonial al ciudadano **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.° **V-16.726.086**, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia del pronunciamiento antes mencionado, la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio

adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Máximo Órgano de Control Fiscal, en fecha 12 de febrero de 2019, mediante auto de proceder inició el procedimiento de verificación patrimonial del ciudadano **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.° **V-16.726.086**, lo cual consta en el expediente administrativo identificado con el N.° 08-02-2019-VP-16726086, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y a las normas y procedimientos establecidos a tal efecto.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, dispone que sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, quedará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público, el funcionario público que falseare u ocultare los datos contenidos en la declaración jurada de patrimonio o los suministrados en el procedimiento de verificación patrimonial.

CONSIDERANDO

Que de la revisión de las actas que conforman el expediente administrativo de verificación patrimonial, se detectó ocultamiento de información en la presentación de las declaraciones juradas de patrimonio analizadas, por cuanto omitió instrumentos financieros, bienes, entre otros.

RESUELVE

PRIMERO: INHABILITAR para el ejercicio de cualquier cargo público al ciudadano **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.° **V-16.726.086**, por el período máximo previsto en el numeral 2 del artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Órgano Contralor, continuar con el procedimiento de verificación patrimonial y tramitar el procedimiento administrativo sancionatorio de multa, previsto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, en virtud del ocultamiento de información detectado.

TERCERO: Notificar la presente decisión al ciudadano **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ**, antes identificado y adviértasele que la sanción de inhabilitación impuesta supone la ruptura o disolución de todo vínculo laboral que pueda existir con órganos o entes del sector público, así como la imposibilidad de ejercer funciones públicas, cualquiera sea su naturaleza por el lapso que dure la misma, sin perjuicio de la responsabilidad de las máximas autoridades del órgano o entidad donde se encontrare desempeñando funciones, quienes son los encargados de velar por la ejecución de la sanción.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrá interponer el Recurso Administrativo de Reconsideración, ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su notificación, o el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: Informar de la presente Resolución al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019). Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de febrero de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 207

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARGENIS JOSEFINA BLANCO** titular de la cédula de identidad N° 12.969.273, a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio, en la Fiscalía Municipal Primera con Competencia Territorial Municipios Arismendi y Antolín del Campo Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de marzo de 2019
Años 208° y 160°

RESOLUCIÓN N° 284

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

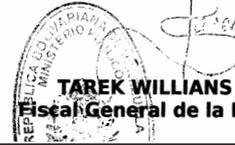
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LEONARDO ENRIQUE MENDEZ ZOZAYA**, titular de la cédula de identidad N° 20.746.620, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese:



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de febrero de 2019
Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN N° 196

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **INES DEL VALLE CARRILLO VILLARREAL**, titular de la cédula de identidad N.º 20.656.011, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 73 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto V en la Fiscalía Segunda ante la Sala Plena y las Salas de Casación y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

La presente desigancion tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese:



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de marzo de 2019
Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN N° 338

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ARELIS COROMOTO VELÁSQUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N°13.463.849, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMO**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Derechos Fundamentales. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese:



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de marzo de 2019
Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN N° 341

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS GERARDO ROSAS PEREDA**, titular de la cédula de identidad N° 13.165.373, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación, adscrito a la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



